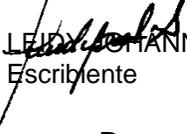




<b>ZPROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COINGENIEROS S.A.S. Nit. 901.370.267-4
<b>DEMANDADOS</b>	Alexander Ortiz Flórez C.C. 91.479.308
<b>RADICADO</b>	680013103001-2023-00078-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

  
LEIDA JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El 16 de febrero de 2024<sup>1</sup> el demandado a través de su apoderado judicial presenta memorial, solicitando que la medida se establezca única y exclusivamente sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 314-44167, con el argumento que el bien se encuentra avaluado comercialmente en la suma de \$878.888.320.

Sea lo primero indicar que, la petición ya había sido presentada el 12 de julio de 2023<sup>2</sup>, escrito en el que además se solicitó el levantamiento de algunas de las medidas y que se ordenara al demandante prestar caución sobre el 10% del valor de la ejecución.

La solicitud fue resuelta con providencia del 26 de julio<sup>3</sup>, en la que se resolvió: i) negar la reducción de embargos, ii) fijar caución, iii) correr traslado de la petición frente al bien de M.I. 314-64483 y, iv) negar la limitación de las medidas decretadas.

Acto seguido el ejecutante, el 15 de agosto de 2023<sup>4</sup> presento póliza judicial no. B100040361 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el 31 de julio<sup>5</sup> se pronunció frente a la solicitud relacionada con el inmueble 314-64483; y el despacho con auto del 28 de agosto de 2023<sup>6</sup> resolvió lo pertinente.

En ese entendido, no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento, ya que las decisiones que se profirieron consideraron las normas que regulan la materia según los artículos 599 y siguientes del C.G.P.

En cuanto al memorial del 23 de octubre de 2023<sup>7</sup>, en el que informan que el decreto de embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia–Caquetá, se hizo sobre un homónimo del aquí demandado, ya que difieren los números de identificación, se ORDENA OFICIAR a dicha célula judicial para verifique la información obrante en el expediente e informe si existió error al describir el número de cédula.

**NOTIFÍQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ

<sup>1</sup> Archivo 27, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

<sup>2</sup> Archivo 16, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

<sup>3</sup> Archivo 18, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

<sup>4</sup> Archivo 21, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

<sup>5</sup> Archivo 22, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

<sup>6</sup> Archivo 23, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

<sup>7</sup> Archivo 26, cuaderno C02Mediddas Cautelares, expediente digital, Control Procesos

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071fe53a7fe8dd62fb0fe5ac0ad1bdf1df4a44cc4d84ed9911541d5faf65ceb3**

Documento generado en 22/02/2024 02:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**